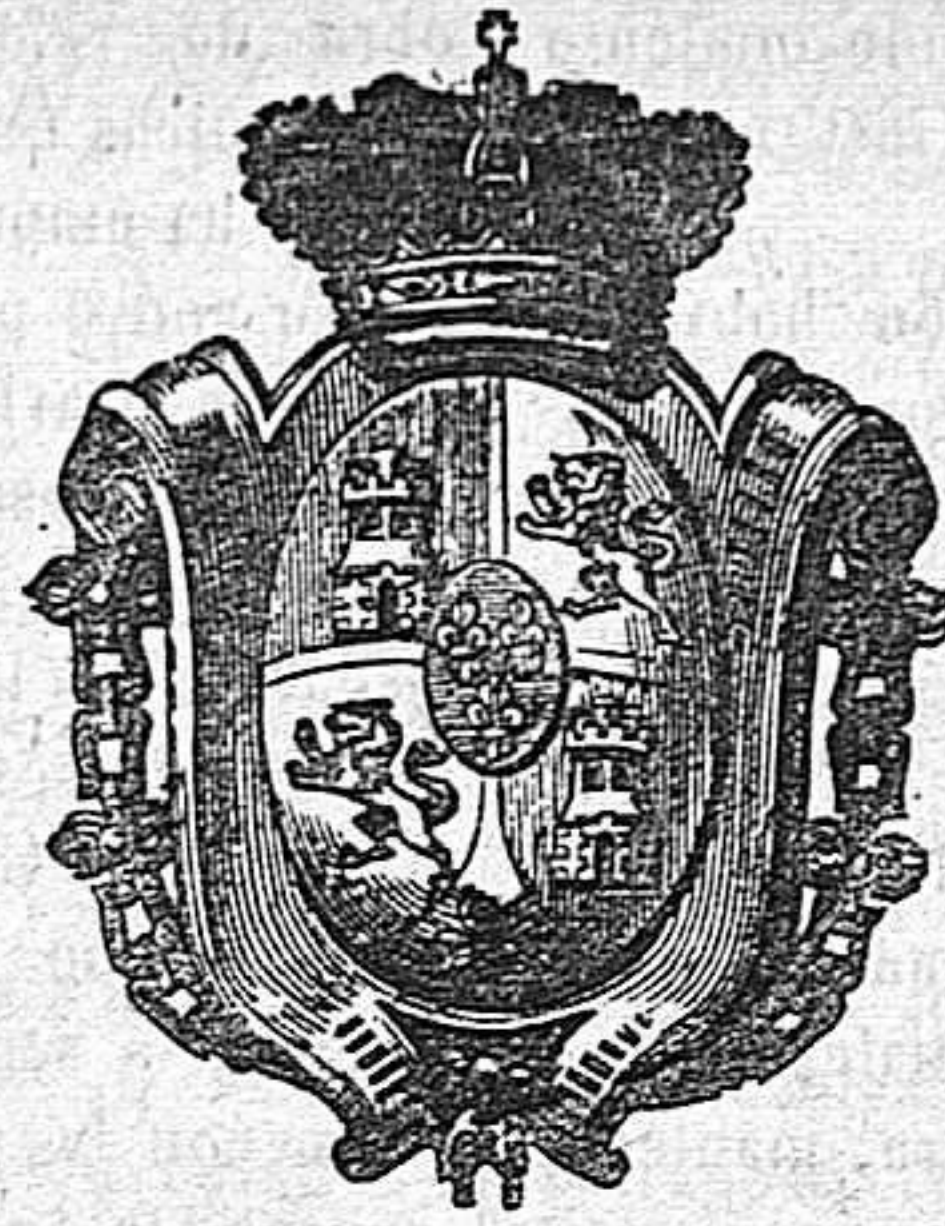


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 417.

SECCIÓN DE FOMENTO.—FERROCARRILES.

RELACIÓN RECTIFICADA de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos para la construcción del ferrocarril de Madrid á Roda en el término municipal de Capsanes.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Nombres de los arrendatarios.	OBSERVACIONES.
1	Hd. os de D. Pedro Pena Cardona.	Capsanes..	Francisco Coll Marco.....	Usufructuaria Raimunda Barceló Estalella.
2	Ramón Coll Marco	Idem.		
3	Vda. de Ramón Vernet Freixes.	Idem.		
4	Pedro Vallés Barceló.....	Idem.		
5	Herederos de José Vallés Jardí.	Idem.		Francisco Figueres Benavent.
6	Juan Vallés Vernet	Idem.		
7	María Vernet Freixes	Idem.		
8	Abdón Vallés Bartolomé.....	Idem.....		
9	Francisco Margalef Piñol.....	Idem.		José Pena Ferré.
10	Felipe Pelejá Barceló.....	Idem.		
11	Joaquín Margalef Pelejá.....	Idem.		
12	Vda. de Gregorio Pelejá Nogués.	Idem.		
13	Juan Vidal Ferré.....	Idem.		José Pena Ferré.
14	Salvador Vernet Quintana.....	Idem.		
15	Pedro Barceló Piñol.....	Idem.....		
16	Francisco Giné Margalef.....	Marsá.		
17	Juan Gavaldá Vallés	Capsanes.		Usufructuaria Ant.ª Piñol Folqué
18	Vda. de Ramón Vernet Freixes.	Idem.		
19	Pablo Quintana Pi.....	Idem.		
20	Pedro Barceló Piñol.....	Idem.		
21	Juan Gavaldá Vallés	Idem.		Abdón Vall Martí
22	Pedro Barceló Piñol.....	Idem.		
23	Vda. de Gregorio Pelejá Nogués.	Idem.		
24	Juan Vallés Vaqué.....	Idem.		
25	Francisco Margalef Piñol.....	Idem.....		Usufructuaria Ant.ª Piñol Folqué
26	José Marco Vernet.....	Idem.		
27	Vda. de Antonio Vernet Quintana	Idem.		
28	Juan Vidal Ferré.....	Idem.		
29	Joaquín Marqués Barceló.....	Idem.		Ramón Ferré Vaqué.
30	José Margalef Quintana.....	Idem.		
31	Pedro Barceló Piñol.....	Idem.....		
32	Pedro Pena Mestres	Idem.		
33	Pedro Barceló Piñol.....	Idem.....		Juan Vernet Costa.
34	Juan Castellví Barceló.....	Guiamets.		
35	Francisco Coll Marco	Capsanes.		
36	José Perpiña Piqué.....	Marsá.		
37	Vda. de Pedro Pujades Font...	Idem.		Pedro Giné Munté.
38	Juan Piqué Vall.....	Idem.		
39	Jaime Benaiges Pelejá.....	Idem.		
40	Vda. de Pedro Pujades Font...	Idem.		

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, para que las personas que se crean perjudicadas puedan dirigir sus reclamaciones al Alcalde de Capsanes en el término de veinte días; en inteligencia de que sólo han de versar aquéllas sobre la necesidad de ocupar el terreno de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Tarragona 23 de Febrero de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 418.

Don Vicente López Puigcerver, Caballero Gran Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que no habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, á los edictos publicados por este Gobierno referentes á la designación de los individuos que han de formar las comisiones municipales de defensa contra la filoxera; en cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 18 de Junio de 1885, les prevengo que en el término de tercero día remitan las propuestas de los cinco individuos que han de desempeñar dicho cargo, sin dar lugar á nuevas escitaciones para cumplimentar este servicio tan importante en las actuales circunstancias en que se halla amenazada esta provincia de aquel terrible azote.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de las referidas autoridades.

Tarragona 24 de Febrero de 1888.
—Vicente López Puigcerver.

Relación que se cita.

Albiol.	Margalef.
Alcover.	Mas de Barberáns.
Aleixar.	Masdenverje.
Alfara.	Masroig.
Arbolí.	Miravet.
Batea.	Molá.
Bellvey.	Mora de Ebro.
Bisbal del Panadés	Morera.
Bot.	Musará.
Botarell.	Pasanant.
Cabacés.	Pobla de Masaluca.
Cabra.	Poboleda.
Cambrils.	Querol.
Capsanes.	Rasquera.
Cénia.	Renau.
Ciorana.	Ribarroja.
Conesa.	Riudecols.
Cherta.	Rocafort de Queralt.
Febró.	Roquetas.
Falsét.	San Carlos de la Rápita.
Fatarella.	Santa Bárbara.
La Figuera.	Torroja.
Forés.	Tortosa.
Freginals.	Ulldecona.
Ginestar.	Vallfogona.
Gratallops.	Vallvert.
Guiamets.	Vilaplana.
Iriás.	Vilella baja.
Llorach.	

(Gaceta del 22 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Comisión del Congreso de los Diputados encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Corona, fué recibida el 18 del actual en el salón del Trono.

El Presidente del Congreso dió lectura al siguiente Mensaje:

«SEÑORA: Las preclaras dotes que á V. M. adornan, revélanse, si cabe, más enaltecidas en el consuelo que siento y en la confianza que le inspira la solicitud de las Cortes del Reino al abrir con su Augusto Hijo las sesiones de esta legislatura y contemplarse en el seno de la Representación nacional. A esos nobilísimos sentimientos responde profundamente reconocido el Congreso de los Diputados, ofreciendo á V. M. todo el concurso que requiera el cumplimiento de sus altos deberes.

Al obrar de tal manera, obedece ciertamente esta Cámara á la voluntad del país, cada vez más amante de su Reina. Y prueba inequívoca de tan satisfactorio estado del espíritu público son las cariñosas demostraciones de que ha sido objeto V. M. en los pueblos del Norte y del centro de la Península: las virtudes de la Reina, cobijando la inocencia del Rey su Hijo, llenan de entusiasmo el sano corazón del pueblo español.

La profunda sabiduría de Su Santidad León XIII y la veneración que España profesa al ilustre Pontífice que actualmente rige la Iglesia, se conciertan con las señaladas muestras de estimación que V. M. recibe de su paternal cariño; y de esta armonía de sentimientos se felicita el Congreso, porque comprende bien cuánto influyen en el bienestar de los pueblos la paz de las almas y la tranquilidad de las conciencias.

Desde la altura, como la luz, la paz se irradia, y el provechoso ejemplo de rectitud constitucional que tanto resalta en los actos de V. M., seguirá consolidándola, así en lo interior como en el exterior. Para mantenerla en las relaciones con los demás Estados, que tan manifiestas simpatías expresan á V. M., juzga el Congreso, como mejor la política franca y honrada que el Gobierno de V. M. encarece. Así se explica la solicitud del Sultán de Marruecos para que España prepare otra conferencia como la habida en 1880; solicitud que persuade del convencimiento en que se halla de la buena fe de nuestra Nación, propicia á la prosperidad del Imperio, cuyo mantenimiento íntegro desea.

El Congreso estudiará atentamente los proyectos de ley que el Gobierno de V. M. le presente para llevar á la práctica su programa político, dando garantía eficaz al ejercicio de los derechos individuales y á la intervención de todos los ciudadanos en la gobernanación del Estado por medio del sufragio electoral, con la extensión y

plenitud que corresponde á un pueblo verdaderamente libre, á fin de que la más amplia libertad común, afianzando la paz pública, sea el sólido cimiento sobre que descansen las instituciones del país.

Con no menos atención habrá de examinar también los proyectos pendientes de aprobación en anteriores legislaturas, y los nuevos que el Gobierno de V. M. someta á sus deliberaciones. Las reformas militares se imponen como necesidad apremiante para que una mejor organización del servicio satisfaga las actuales exigencias del arte de la guerra, mantenga vivo el espíritu de entusiasmo y disciplina de nuestro valeroso Ejército, y responda á los sacrificios que la Nación hace para sostenerlo. No menos necesarias son las reformas en la legislación civil y criminal que por iniciativa del Gobierno han sido ya objeto de trabajos parlamentarios; la Cámara se consagrará á ultimar estos proyectos, así como á estudiar los demás que se le presenten sobre cuestiones del orden administrativo, económico y social que cada vez van despertando mayor interés en la opinión pública. Y especialmente acudirá solícito el Congreso al llamamiento que el Gobierno de V. M. le hace, de procurar soluciones que alivien los males de la agricultura y de la industria, de no ser posible su absoluto remedio, siquiera estos males no sean privativos de España y afecten dolorosamente á otros muchos pueblos.

Hacer más tolerables las onerosas cargas, así directas como indirectas, que agobian á los contribuyentes, organizando la tributación del modo más conforme con el recto sentido del precepto constitucional, y fijando, como límite infranqueable para su total cuantía, los gastos absolutamente indispensables para la vida del Estado, según las exigencias de los tiempos modernos; remover los obstáculos de diversos géneros que se oponen á que los productores obtengan la justa retribución de su trabajo, sin que por favorecer á los unos resulten perjudicados los otros, dada la solidaridad que liga á todos los intereses en el mundo económico, son propósitos que al Gobierno de V. M. animan, y cuyo esfuerzo para realizarlos procurará robustecer enérgicamente el Congreso, considerando empresa de tal magnitud como obra verdaderamente nacional á que sabrán dar cima aquellas condiciones de la raza española, encomiadas por V. M., que la sirvieron en otras edades para dominar con fortuna crisis más arduas.

Las provincias de Ultramar inspiran al Congreso vivísimo interés, como vienen inspirándolo al Gobierno de V. M. Cuba, Puerto Rico y Filipinas son prendas muy amadas, en cuya felicidad, á la sombra de la bandera española, tenemos puesto nuestro honor. Gozan las dos Antillas de iguales prerrogativas que las demás provincias españolas, y las contrariedades que las afligen, como también las padecen sus hermanas de la Península, hacen-

las más y más interesantes á nuestro fraternal cariño. No duda el Congreso de que el Gobierno perseverará en la obra de reformas administrativas y económicas que con tan levantado espíritu ha emprendido, prestándole todo su apoyo para vencer la crisis que aquellas atraviesan.

Los honrosos hechos de armas del Ejército y la Marina en las posesiones españolas de los Archipiélagos orientales, son dignos del reconocimiento de la patria, y el Congreso juzga importante para que no resulten estériles ni vuelvan á ser necesarios, no satisfacerse con las victorias alcanzadas, sino consolidar nuestra soberanía hasta los límites de nuestro derecho, y en armonía con nuestras responsabilidades. Los sucesos de la isla de Ponapé son motivo de profunda tristeza por la sangre entonces derramada; pero la rebeldía fué hecho accidental y aislado en una de aquellas apartadas regiones, donde la bondad es atributo común, pues el indio ama tradicionalmente al español, amor que identifica al Congreso con los sentimientos de clemencia que al pensar en la justicia debida á tales sucesos, invaden el magnánimo corazón de V. M.

Señora, la Divina Providencia nos favorece: el estricto cumplimiento de la ley que encomendaba la Regencia á V. M., evitó temidas perturbaciones; V. M., en quien parece vivir el alma que con su amor le infundiera el malogrado REY D. Alfonso XII, consiguió por la madurez de su juicio asegurar la tranquilidad pública; y al frente de los destinos del Reino ha conquistado el reino de los corazones, garantizando con su prudencia y su acendrada adhesión á las libertades del pueblo español, el porvenir del REY su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y una larga era de prosperidad para la patria.

Palacio del Congreso 10 de Febrero de 1888.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M.—Cristino Martos, Presidente.—Luis Sánchez Arjona, Diputado Secretario.—Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.—El C. de Sallent, Diputado Secretario.—Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Tarragona y su enfermería por tiempo de cuatro años, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente el día 27 de Marzo próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo y en el Gobierno civil de Tarragona, con arreglo al pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado presidio

tiene 875 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 10 de Mayo próximo.

Madrid 18 de Febrero de 1888.—El Director general interino, Trinitario Ruiz Capdepón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 419.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Don Tomás Larráz y Gómez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe Superior honorario de Administración civil, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica y Secretario por oposición de la Diputación provincial de Tarragona.

Certifico: Que en el día de hoy no ha celebrado sesión este Cuerpo provincial por no haber asistido más que los Sres. Satorras y Morera.

Y para que conste según previene el artículo cincuenta y tres del Reglamento, extendiendo este certificado, que visa el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente, y del cual remito copia al Sr. Gobernador para los efectos que en aquel se determina, en Tarragona á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Larráz.—V.º B.º—El Presidente, Satorras V.

Núm. 420.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Cédulas personales.—Circular.

No habiéndose dado cumplimiento por varios de los Sres. Alcaldes de esta provincia de lo terminantemente ordenado en el caso 10 del art. 49 de la vigente instrucción del Impuesto de cédulas personales, prevengo á las Autoridades mencionadas la ineludible obligación que tienen de rendir á esta Administración la cuenta de las cédulas que se les haya entregado para el actual ejercicio, debiendo justificar que para el cobro de las cédulas no expedidas después de terminado el período de la cobranza voluntaria, se están siguiendo los procedimientos correctivos que determina la referida instrucción.

Del celo y actividad de dichas Autoridades espero el más exacto cumplimiento del servicio que se les reclama, confiando que en el plazo de quince días, lo llevarán á efecto, pues de lo contrario se vería esta Administración en el sensible caso de tener que proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal.

Tarragona 23 de Febrero de 1888.—El Administrador, Salvadór Ruiz.

Núm. 421

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia saca á pública subasta la construcción de aceras de la plaza

llamada del Castillo, de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación Municipal.

El acto de la subasta tendrá lugar, por haberlo acordado así el Cuerpo Municipal, á pliego cerrado, con sujeción á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á las doce del día 5 de Marzo próximo, en la Casa Capitular, bajo la presidencia del suscrito Alcalde, debiéndose redactar el pliego de proposición en la forma extendida en el modelo que va continuado al pie del presente anuncio, librándose el remate á favor del más beneficioso postor, y si resultasen dos proposiciones iguales de la más beneficiosa, se admitirán entre los licitadores que las hubiesen presentado, pujas orales por el término de diez minutos, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas.

Para tomar parte en la subasta los que pretendan licitar, constituirán en la Caja del Ayuntamiento, situada en el Banco de Reus de Descuentos y Préstamos, ó en la Sucursal del Banco de España, un depósito provisional de 203.81 pesetas, correspondientes al 5 por 100 del tipo de subasta que es el de 4.076.24, cuyo documento acreditativo, así como la cédula de vecindad, deberá unirse al pliego de proposición.

El licitador á cuyo favor quede el remate, deberá constituir, en uno de los indicados Bancos, el depósito definitivo del 4 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate, para responder del cumplimiento de la subasta.

El plazo para la terminación de las obras es el de tres meses, desde el en que se haya principiado que será después de ocho días de aprobada la subasta, y las formas de pago se efectuarán del modo siguiente: cada quince días, mediante certificado del Arquitecto municipal, de la obra ejecutada, se satisfará el importe de ella con el descuento del 5 por 100 como garantía de la bondad de la obra, y terminada que esta sea y recibida por la Sección de Fomento, se procederá á la medición y liquidación final, y á los ocho días de aprobada la liquidación, se verificará el pago definitivo de lo que resta á percibir el contratista, devolviéndosele además el depósito constituido.

El contratista queda obligado al cumplimiento estricto del pliego de condiciones y á las formalidades que prescribe el Real decreto de 4 de Enero de 1883; y para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, deberá someterse el rematante á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

Reus 24 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José M.^a Borrás.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio de esta Alcaldía para la construcción de las aceras de la plaza del Castillo, de esta ciudad, se compromete á ejecutar las mismas con la rebaja de (tanto

por ciento en letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones que me ha sido puesto de manifiesto.

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 422.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Mafumet.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año próximo económico de 1888 á 89, los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus reclamaciones con los documentos que lo acrediten, dentro el término de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues que finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Pobla de Mafumet 14 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan Mir.

Núm. 423.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Nou.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888-89, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que acrediten la alteración, hasta el 15 del próximo mes de Marzo, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

La Nou 18 Febrero 1888.—El Alcalde accidental, José Duch.

Núm. 424.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bañeras.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1888 á 89, se concede á los contribuyentes del mismo el plazo de treinta días, para que los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas acompañadas de sus correspondientes títulos que acrediten la traslación de dominio.

Bañeras 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Magín Ventosa.

Núm. 425.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888 á 89, conforme se dispone en los artículos 48 y 49 del reglamento de la contri-

bución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes de este término municipal cuya riqueza haya sufrido alteración se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con los documentos que lo acrediten, todas las mañanas, desde las nueve á las doce horas inclusive de los días no festivos y durante el próximo mes de Marzo, terminado el cual, no se admitirá reclamación alguna sobre el expresado servicio.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montbrío, Montroig, Reus, Viñols, Vilaseca, Tarragona, Riudoms, Vilanova de Escornalbou, Botarell y Tivisa lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Cambrils 21 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pablo Vidiella.—Por D. del A., Antonio Guimbernat, Secretario.

Núm. 426.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Espluga de Francolí.

Para los efectos de los artículos 48 y 50 del reglamento de la contribución territorial, se avisa á los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten á manifestarlo en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, acompañando los documentos que lo acrediten.

Espluga de Francolí 22 de Febrero de 1888.—Antonio Gili.

Núm. 427.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaverd.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteración en la suya, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos durante todo el mes de Marzo; advirtiéndoles que espirado dicho plazo no se admitirá reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, La Riba, Valls y Reus lo hagan saber á sus administrados terratenientes de ésta, quedando la Alcaldía en la recíproca.

Vilaverd 22 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco Solé.

Núm. 428.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Flix.

Para en su día poder formar el reparto de la Contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, sobre la base del producto líquido de

la riqueza rústica, urbana y pecuaria de cada contribuyente, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en la suya, se presenten á manifestarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1.º hasta el quince de Marzo próximo, por medio de las relaciones de alta y baja escritas en papel de 10 céntimos de peseta y con los documentos que acrediten la alteración.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ascó, Vinebre, Torre del Español, La Palma, Bisbal de Falset y Ribarroja publiquen este anuncio en la forma de costumbre en sus respectivas localidades, para conocimiento de los terratenientes de esta población.

Flix 22 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Carlos Masot.

Formado por la Comisión de Hacienda, dictaminado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse y se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Flix 22 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Carlos Masot.

Núm. 429.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
Bisbal del Panadés.

Hallándose terminado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar del de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el artículo 146 de la ley Municipal.

Bisbal del Panadés 23 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan Garriga.

Núm. 430.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Botarell.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se previene á los propietarios vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos hasta el día veinte de Marzo próximo; pues terminado dicho día no se admitirán reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de este, lo hagan público para que llegue á conocimiento de los mismos.

Botarell 21 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Magín Soberanas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Uldecona.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, se previene á los propietarios vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos hasta el día 15 de Marzo próximo, pues pasado dicho día no se admitirá reclamación alguna.

Uldecona 20 de Febrero de 1888.—El Alcalde accidental, Agustín Querol.

EXTRACTO de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de RIUDOMS durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1887.

Día 2 Octubre.—Extraordinaria.—Por el Ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes, fué revisado el expediente de apremio de la contribución territorial de todo el año económico de 1886-87.

Ordinaria.—Teniendo en cuenta el Ayuntamiento de que aun nada se ha percibido de la Delegación de Hacienda de esta provincia en concepto de recargos municipales correspondientes al 4.º trimestre del año último y del primer trimestre del año actual, siendo así que la recaudación de los mismos viene practicándose con toda regularidad por el Banco de España, quedó acordado que el señor Presidente dirija la oportuna reclamación al M. I. señor Delegado de Hacienda para que se digne disponer la inmediata formalización de dichos recargos en la parte correspondiente al Municipio para hacer frente á las múltiples atenciones que pesan sobre el mismo.

Día 9.—Se dió cuenta al Ayuntamiento del Real decreto de 20 de Septiembre último, que trata de la formación del nuevo censo de población, así como de la Instrucción de igual fecha. Enterada la Corporación acordó su más exacto cumplimiento y con arreglo al artículo 4.º de dicha Instrucción, quedó nombrada la Junta municipal, la que deberá constituirse desde luego, previa citación legal.

Día 11.—Extraordinaria.—Se constituyó la Junta municipal del censo de población, se dividió este distrito en siete secciones, fueron nombradas las comisiones que bajo su inspección han de dirigir los trabajos censales en cada una de dichas secciones y con arreglo al artículo 7.º de la instrucción se procedió al nombramiento de los vocales que han de desempeñar las funciones de Secretario.

Día 16.—Por el Ayuntamiento y Junta pericial teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda, fecha

11 Agosto último, fué acordado aceptar la cartilla evaluatoria antigua que es la urgente en el actual amillaramiento y por lo tanto no procede la formación de nueva cartilla.

Día 23.—Ordinaria.—Nada importante se acordó.

Día 30.—Se dió cuenta al Ayuntamiento de la circular del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 20 del actual, así como del Real decreto que en la misma se cita, referente á la defensa contra la filoxera. Enterado el Ayuntamiento, se acordó elevar á dicha superior autoridad la oportuna propuesta para el nombramiento de vocales para la comisión municipal de defensa.

Día 6 Noviembre.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 13.—Se dió cuenta al Ayuntamiento del oficio del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, participando haber nombrado la comisión de defensa contra la filoxera en este término municipal.

Día 20.—Fué acordado el pago de los haberes de los empleados del Municipio, correspondientes al primer trimestre de actual año económico, el pago del 2.º trimestre de consumos, suscripción al *Boletín oficial* y contingente provincial y fueron aprobadas varias cuentas.

Día 27.—No se celebró la sesión ordinaria correspondiente á este día, por no haberse reunido suficiente número de concejales para tomar acuerdos.

Día 4 Diciembre.—Nada importante se acordó.

Día 11.—Fué acordado el pago á D. Salvador Vilalta y á D. Buenaventura Mestre, del valor de la mitad del terreno que se le expropia para la construcción del trozo de carretera de Reus á Montroig, trayecto desde el Convento á Hostalets.

Día 18.—El Ayuntamiento acordó en vista de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército vigente, señalar el día 3 del próximo Enero á las diez de su mañana para practicar el alistamiento de los mozos sujetos al servicio militar, convocando al acto á los señores cura párroco y Juez municipal para que concurren con los libros parroquiales y los del registro civil, al objeto de suministrar las noticias que se les piden. Asimismo fué acordado con arreglo á lo que dispone el artículo 25 de la Ley electoral para Senadores, que el 1.º de Enero próximo se publique la lista de los que tienen derecho á la elección de compromisarios, exponiéndose al público desde dicho día al 20 del mismo mes. Fueron aprobadas varias cuentas y acordado el pago de las mismas y el de los haberes de los empleados del Municipio, correspondientes al 2.º trimestre corriente, y que en atención á que el próximo Domingo debe asistir el Ayuntamiento á los divinos oficios, con motivo de ser Navidad, no celebrar la sesión ordinaria á no ser que servicios urgentes lo reclamen.

Día 31.—Extraordinaria.—Se acordó satisfacer á los propietarios que se

les debe expropiar para la construcción del trozo de carretera comprendido desde el ex-convento á Hostalets, la mitad del importe de las respectivas valoraciones, librándose al efecto el oportuno libramiento á favor del Depositario.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 12 del actual.

Riudoms 13 de Febrero 1888.—El Secretario, José Mestre.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Ortige.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 432.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día quince de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor de las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término de Uldecona y partida de «Port fangós», tierra sembradura de riego eventual; linda al Norte con José Ferré, al Sur con Joaquina Barrera, al Este con Pedro Mártir Torrecet y al Oeste con Pedro N. Roselló, consta de diez y nueve áreas cincuenta y una centiáreas, equivalentes á ochenta y tres céntimos del país; y su valor quinientas ochenta y una ptas. 581 ptas.

Segunda. Otra heredad situada en el propio término y partida del «Bañadó», tierra regadío eventual; lindante al Norte con acequia de riego, al Sur con camino vecinal, al Este con Bautista Ribera y al Oeste con N. Verdiell, su superficie es de trece áreas catorce centiáreas, equivalentes á sesenta céntimos de jornal; y su valor total es de quinientas cuarenta pesetas. 540 ptas.

Tercera. Otra heredad en el mismo término y partida «Balsa del Coll», de olivos y viña; lindante al Norte con Ramón Garriga, al Sur con Pedro Ortiz, al Este con José Torrent y al Oeste con Alberto Torrent, consta de ochenta y siete áreas treinta y dos centiáreas, equivalentes á tres jornales ochenta céntimos del país; su valor setecientas sesenta pesetas. 760 ptas.

Cuarta. Otra heredad en el mismo término y partida «Fanecade», regadío; lindante al Norte con Bautista Poy, al Este con Salvador Vidal, al Sur con Manuel Verdiell y al Oeste con José Roda, consta de quince áreas cincuenta y cuatro centiáreas, equivalentes á setenta y un céntimos de jornal del país; y su valor seiscientos treinta y nueve pesetas. 639 ptas.

Quinta. Y otra heredad situada en el mismo término y partida de la «Pedrera», lindante al Norte con

Joaquín Serra, al Este con Tomás Vericat, al Sur con Bautista Rubio y al Oeste con camino vecinal, está plantada de viña y en parte yermo, consta de ciento cuatro áreas, equivalentes á cuatro jornales setenta y cinco céntimos; y su valor es de dos mil quinientas pesetas. 2.500 ptas.

Cuyas fincas pertenecen á Manuel Conesa y Lleixandri y á los hijos de éste como herederos de su difunta madre Inés Torrent Borra y les han sido embargadas en autos ejecutivos que contra los mismos sigue Vicente Berneda y Pons; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor y para tomarse parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de su valor; se advierte que los títulos de las tres primeras fincas constan calendados en la certificación del señor Registrador de la Propiedad de este partido y de las demás se instruirá el oportuno supletorio, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Regal.—Por A. de S. S., Isidoro Sabatér.

Núm. 433.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente y como comprendido en el párrafo segundo del artículo ochocientos treinta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Morlans Ribas, hijo de Sebastián y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, impresor, soltero, de diez y nueve años de edad; viste americana y pantalón negro, calza alpargatas; señas personales, pelo negro, peinado á lo pan y toros, barba ninguna, cara redonda, color sano, frente espaciosa, ojos negros, estatura regular, cargado de espaldas, que se fugó del calabozo del Hospital militar de esta plaza en la noche del diez y nueve al veinte del actual, á fin de que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles del partido con objeto de continuar el procedimiento que contra el mismo y otros se sigue por robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado José Morlans.

Dado en Tarragona á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Vicente Aubán.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.